



Constancia: La deajo en el sentido que el día 28 de junio de 2018, fue presentado el avalúo comercial de los bienes muebles (maquinaria), del cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días el 06 de julio de 2018 y fue debidamente aprobado por el Juzgado, toda vez que dicha parte guardo silencio, mediante auto del 27 de julio de 2018, esto es lleva más de un año de presentado y aprobado. Armenia, Quindío, 02 de octubre de 2020.

MYRIAM FORERO JARAMILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01261**

Asunto: Ordena nuevo avalúo por falta de vigencia
Proceso: Ejecutivo singular (seguido a continuación de un proceso abreviado de restitución de bien inmueble)
Ejecutante: JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ
Ejecutado: ALBERTO GRISALES RINCON y LUZ HELENA BOTERO SANCHEZ
Radicado: 630013103003-2010-00345-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 4 (K)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 dispone:

“...-Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.

En el caso particular se evidencia la pérdida de vigencia del último avalúo acogido por el Juzgado, siendo necesario requerir a las partes para que presenten un nuevo avalúo comercial, tal como lo dispone el artículo 444 del CGP.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #105 publicado el 06-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc6dd8551fed6d1dd9297ae2f7b521eea4a3c39743f1c54a51ca9f3020c07e7

Documento generado en 05/10/2020 07:14:50 a.m.